



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.1/44/L.25/Rev.1  
15 de noviembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL E INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
PRIMERA COMISION  
Tema 51 del programa

ENMIENDA DEL TRATADO POR EL QUE SE PROHIBEN LOS ENSAYOS CON  
ARMAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE  
Y DEBAJO DEL AGUA

Afganistán, Bahamas, Bangladesh, Benin, Bolivia, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado

Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con  
armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre  
y debajo del agua

La Asamblea General,

Reiterando su convicción de que un tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad de desarme nuclear,

Recordando su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que se tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 1/.

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 480, No. 6964.

firmado el 5 de agosto de 1963, y se pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones 2/ que prosigue con carácter urgente, sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

Convencida de que, en tanto no se concluya un tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales,

Observando que el artículo II del Tratado contempla un procedimiento para convocar a una conferencia de las partes para examinar enmiendas al Tratado,

Observando también que, en su resolución 42/26 B, de 30 de noviembre de 1987, recomendó que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua sometieran formalmente una propuesta de enmienda a los gobiernos depositarios con miras a la celebración de una conferencia, en la fecha más cercana posible, para considerar enmiendas al Tratado que lo convertirían en un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares y que, mediante su resolución 43/63 B, de 7 de diciembre de 1988, acogió con beneplácito la presentación de esa propuesta de enmienda,

Observando además que la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada del 4 al 7 de septiembre de 1989 en Belgrado, apoyó la iniciativa de convocar en la fecha más temprana posible en 1990 una conferencia de enmienda al Tratado para convertirlo en un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares 3/.

Considerando que más de un tercio de las partes ha solicitado la convocación de una conferencia para examinar dicha enmienda, y que los gobiernos depositarios han anunciado su intención de cumplir con las obligaciones que les impone el Tratado,

Convencida de que dicha conferencia servirá para fortalecer el Tratado,

1. Recomienda el establecimiento de un comité preparatorio, abierto a la participación de todas las partes en el Tratado, para hacer los arreglos para la conferencia de enmienda y que dicho comité preparatorio se reúna en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de mayo al 1º de junio, seguido de una sesión de una semana de la conferencia del 4 al 8 de junio de 1990 y una segunda sesión sustantiva del 7 al 18 de enero de 1991;

---

2/ El Comité de Desarme recibió su nuevo nombre de Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

3/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

2. Recomienda también que los costos de la conferencia y de su comité preparatorio sean distribuidos entre los Estados partes en el Tratado sobre la base de la actual escala de cuotas de las Naciones Unidas;

3. Pide al Secretario General que brinde la ayuda necesaria y proporcione los servicios que se requieran, incluyendo actas resumidas, para la conferencia de enmienda y sus preparativos;

4. Invita a la conferencia de enmienda a que transmita a la Asamblea General los documentos que considere apropiados para mantenerla debidamente informada sobre el curso de sus trabajos;

5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

-----